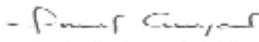


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alba Díaz Mendoza vs. Happy Sonrisas SAS. Rad. 2020-00090-00.

INTERLOCUTORIO No. 416

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente se observa que la parte pasiva designó apoderada judicial, quien mediante escrito del 26 de enero de 2020 radica recurso de reposición y en subsidio en de apelación contra el auto 1179 del 30 de septiembre de 2020, numeral 5 que señaló el día 29 de enero de 2021 para realizar la audiencia en que se resolvería la medida cautelar solicitada por la accionante y el día 4 de febrero siguiente presenta contestación de la demanda.

Lo primero es advertir que en el expediente no obra constancia de la notificación personal hecha a la demandada, entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por otra parte, advirtiéndose que el fundamento del recurso es la fecha en que se realizaría la audiencia para resolver la medida cautelar, considera la suscrita inane hacer pronunciamiento al respecto, toda vez que se trata de fecha pasada, en la que por motivos ajenos a las partes, no se efectuó la misma.

Finalmente y en lo que hace referencia a la contestación de la demanda, se resolverá lo pertinente después de que se realice la audiencia prevista en el artículo 85 A del CPTSS, toda vez que de prosperar la misma, debe fijarse caución a la demandada, so pena de no ser escuchada en el proceso hasta acredite su pago.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada.
- 2.-Agregar sin consideración el recurso de reposición presentado por la demandada contra el numeral 5 del auto 1179 del 30/09/2020.
- 3.-Señalar el día **28 de abril de 2022 a las 11:30 a.m.**, para realizar la audiencia del artículo 85 A del CPTSS, vía Microsoft Team, plataforma puestas a disposición de los despachos judiciales por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, posteriormente se decidirá lo referente a la contestación de la demanda.
- 4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente

se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a la Abogada María del Socorro Varela Lorza, identificada con la C.C. 31201968 y como TP. 150169 del CSJ, para que actúe como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

543fd85abcf1520aa10760bda6cc67f3b43659119bf3b36ec061a681fe20ac6b

Documento generado en 16/02/2022 09:16:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**